



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



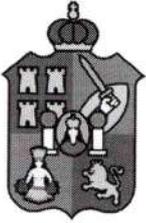
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/018**

**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

**Glosario.** Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Comisión de Igualdad:</b> | Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.  |
| <b>Comité Técnico:</b>       | Comité Técnico Interinstitucional.  |
| <b>Consejo Estatal:</b>      | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.  |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.   |
| <b>Consulta indígena:</b>    | Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.        |
| <b>Cuadernillo:</b>          | Cuadernillo de información para el foro de la Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso |



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

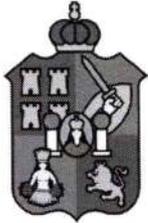
### CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
|                                  | Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.   |
| <b>INE:</b>                      | Instituto Nacional Electoral.  |
| <b>Instituto Electoral:</b>      | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.   |
| <b>Ley Electoral:</b>            | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.   |
| <b>Ley General:</b>              | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.   |
| <b>Protocolo:</b>                | Protocolo para la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024. |
| <b>Reglamento de Comisiones:</b> | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.  |

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma a las leyes generales electorales.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley General y de la Ley General de Partidos Políticos, así como otras relacionadas, en materia de violencia política y paridad.
- II. **Acciones afirmativas.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/022 emitió los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/018**

En dicho acuerdo se implementaron acciones afirmativas en pro de los pueblos y comunidades indígenas sin mediar la consulta correspondiente, dadas las condiciones sanitarias imperantes en el periodo, originadas por el virus SARS-COVID-19.

- III. **Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones por el cual, se determinó la manera en que se integrarían, así como sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.
- IV. **Reforma a la Ley Electoral.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 174, se publicó el decreto 214 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral. En esta reforma, el Poder Legislativo incluyó los principios de interculturalidad y derechos humanos, para el cumplimiento de las funciones de las autoridades electorales e incorporó la Comisión de Igualdad con carácter de permanente.
- V. **Designación de la Presidencia de la Comisión de Igualdad.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/088 mediante el cual se ratificaron las designaciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones, entre ellas, la relativa a la Comisión de Igualdad, siendo integrada por el Consejero Electoral, Vladimir Hernández Venegas y las Consejeras Electorales, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, esta última en su calidad de Consejera Presidenta.
- VI. **Instalación de la Comisión de Igualdad.** El veinticinco de enero de dos mil veintidós, se celebró la sesión ordinaria de instalación de la Comisión de Igualdad en la que se efectuó la toma de protesta de la Presidencia y de los nuevos integrantes, con motivo de su designación y nueva conformación.
- VII. **Aprobación del programa anual de trabajo.** El treinta y uno de enero del presente año, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/002, aprobó el programa anual de trabajo de la propia comisión para el año dos mil veintidós.
- VIII. **Aprobación del Protocolo.** El treinta y uno de marzo del presente año, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/11 aprobó el Protocolo para la Consulta libre,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

### CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.



3. **Protección de los Derechos Humanos.** Que, los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refieren que, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, por lo que deben de comportarse fraternalmente los unos con los otros. Asimismo, se reconoce que tienen todos los derechos y libertades proclamados en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

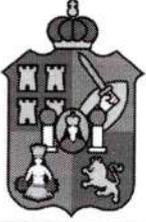
Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Federal, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo antes indicado, prohíbe toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese mismo sentido, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral refiere que las autoridades electorales están obligadas para el cumplimiento de sus funciones electorales, a regir su actividad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; además, de realizarlas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

4. **Composición pluricultural de la Nación.** Que, la Constitución Federal en su artículo 2 reconoce la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en los pueblos indígenas, y define a éstos como aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo indicado, refiere que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Además, el párrafo cuarto del citado artículo refiere que, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en dicho artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

5. **Reconocimiento constitucional a las comunidades indígenas.** Que, el artículo 2, apartado "A", fracción III de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. Asimismo, refiere que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
6. **Reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas.** Que, el artículo 2, apartado "C" de la Constitución Federal, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, por lo que gozarán de los mismos derechos señalados en el artículo mencionado y en la propia Constitución, en los términos que se establezcan en las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
7. **Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución local.** Que, el artículo 2, fracción VIII de la Constitución local, indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley; quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre,



opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

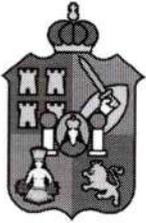
Por su parte, el artículo 3° de la Constitución local señala que el estado de Tabasco, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

A partir de lo anterior, al igual que en toda la Nación, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas asentados en la entidad, así como su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional.

8. **Derecho a la consulta de las comunidades indígenas y afro-mexicanas.** Que, con base en las disposiciones normativas que anteceden, se concluye que el Derecho Convencional Americano, la Constitución Federal, Constitución Local y la legislación referida, reconocen a las comunidades y pueblos indígenas y afro-mexicanos como sujetos de derecho público, así como sus derechos a participar en la vida política de cada entidad, por lo que existe la obligación del Estado, a través de sus autoridades, de adoptar las medidas necesarias para incluirlos y respetar sus derechos.

En ese contexto, los artículos 15, numeral 2, y 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, así como aquellas medidas legislativas que tengan como fin alcanzar los objetivos de dicha Declaración.

En el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el artículo 6 regula lo relativo a la aplicación del documento mencionado, así como la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Además, impone el deber de establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan.

Adicionalmente, se regula que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Asimismo, en el artículo 33 del citado convenio, se prevé que las autoridades gubernamentales responsables de los temas relacionados con ese documento deberán asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

9. **Autoridad en asuntos indígenas.** Que, bajo las disposiciones anteriores, el estado mexicano expidió el cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por el que se creó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) como autoridad del Poder Ejecutivo en los asuntos relacionados con las comunidades indígenas y afro-mexicanas; el cual tiene como propósito definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal.

En ese sentido, de acuerdo con los artículos 4, fracción XXIII, y 5 de la Ley citada, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y

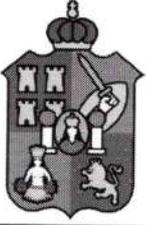


administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos; por lo que, para tal propósito, diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que establecerán las bases y procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

10. **Obligación del Instituto Electoral de garantizar el derecho a la consulta indígena y afroamericana.** Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que las autoridades electorales tienen la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que se pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa; criterios que se establecen en la jurisprudencia 37/2015, con rubro: **"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"**.

Por consiguiente, la autoridad electoral en cumplimiento al principio de interculturalidad y en ejercicio a sus actividades con enfoque de derechos humanos, previsto en el artículo 3, numeral 3, de la Ley Electoral, tiene el deber de visibilizar a las comunidades y pueblos indígenas para que sean partícipes de distinta forma en los procesos electorales, en ese sentido promoverá las acciones afirmativas necesarias para la inclusión de ese sector de la sociedad.

11. **Integración del Comité Técnico.** Que, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 4, fracciones V, incisos b) y d); y VI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, propuso la integración de



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

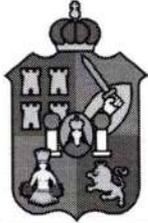
CE/2022/018

un Comité Técnico con personas e instituciones que cuenten con conocimiento y experiencia en el tema relacionada con la consulta a las poblaciones o comunidades indígenas y afroamericanas.

El Comité Técnico, tiene como propósito asesorar, orientar y proporcionar información respecto a la preparación y el desarrollo de la consulta indígena, para que el Instituto Electoral establezca el diálogo, la coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la entidad, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a sus derechos humanos y políticos.

En ese sentido, el veintiuno de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la instalación del Comité Técnico, el cual quedó integrado por las instituciones siguientes: la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco; la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría para el Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Tribunal Electoral de Tabasco; y el Instituto Electoral a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

12. **Aprobación en la Comisión de Igualdad.** Que, el veintiséis de mayo de la presente anualidad, la Comisión de Igualdad aprobó la propuesta relativa al Manual para la Aplicación del Protocolo de Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. En tal sentido, la Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad, remitió a la Presidencia del Consejo, el proyecto de acuerdo CIGYND/2022/03 y sus anexos, para la presentación y en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.
13. **Manual para la aplicación del Protocolo.** Que, acorde al Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Igualdad, se presenta el Manual para la Aplicación del Protocolo de Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, el cual tiene como propósito brindar información relacionada con



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

las reglas, buen uso y recomendaciones que deberán ser tomadas en cuenta por el personal operativo del Instituto Electoral para el cumplimiento de los fines de la Consulta.

Para la construcción del Manual se contó con la colaboración del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que, conforme a sus atribuciones, cuenta con la experiencia técnica y práctica en la celebración de consultas a las comunidades y pueblos indígenas, así como afromexicanas.

En ese contexto, el Manual señala el marco jurídico que contiene los estándares a nivel internacional, nacional y estatal del derecho a la consulta y al consentimiento, posteriormente se abordan los principios, etapas e importancia del proceso de consulta que desarrolla este Instituto Electoral, señalando las actuaciones y previsiones que se deben adoptar para su desarrollo.

Además, el Manual es una herramienta útil para el personal operativo que participe en el proceso del desarrollo de consulta, en virtud que se establecen situaciones que no se encuentran previstas dentro del Protocolo de Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, aprobado por el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/011.

- 14. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numerales 1, fracción XXXIX y 2, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Por los fundamentos y consideraciones señaladas, se aprueba el Manual para la aplicación del Protocolo de Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/018**

buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Manual aprobado, entrará en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación difunda y haga del conocimiento de las áreas de este Instituto, el contenido del manual aprobado.

**CUARTO.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta Provisional, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.

**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN  
DOMÍNGUEZ ARÉVALO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**



**MTR. ARMANDO ANTONIO  
RODRÍGUEZ CÓRDOVA  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**



## INTRODUCCIÓN

El presente documento nos brinda información relacionada con las reglas, buen uso y recomendaciones que deberán ser tomadas en cuenta por el personal operativo del Instituto Electoral al observar el Protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afro-mexicanas y su participación en el proceso electoral ordinario 2023-2024<sup>1</sup>.

Se destaca que para la construcción de este manual se contó con la colaboración del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas delegación Tabasco, que cuenta con la experiencia técnica y práctica en la celebración de consultas a las comunidades y Pueblos Indígenas, así como afro-mexicanas.

El manual inicial con el marco jurídico que contiene los estándares a nivel internacional, nacional y estatal del derecho a la consulta y al consentimiento, posteriormente se abordan sus principios, etapas e importancia para el proceso de Consulta que desarrolla este Instituto Electoral, en ese sentido, se establecen las actuaciones y previsiones con las que se debe contar por ser la autoridad responsable.

Este manual fue elaborado con la finalidad de ser una herramienta útil, para el personal operativo y que participe en el proceso del desarrollo de consulta, en virtud que en el presente documento se establecen algunas situaciones que no se encuentran previstas dentro del Protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afro-mexicanas y su participación en el proceso electoral ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/011.

---

<sup>1</sup> En adelante, Protocolo de Consulta.

## GLOSARIO

Para los efectos del presente manual se entiende por:

**Comisión de Igualdad:** Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

**Comité:** Comité Técnico Interinstitucional para la Consulta Indígena y afroamericana.

**Consulta:** Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas y su participación en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

**Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**Observadores:** Ciudadanía acreditada por el Instituto Electoral con derecho a observar el desarrollo de la consulta.

**Órgano Técnico:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Delegación Tabasco.

**Protocolo de consulta:** Protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas y su participación en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

**Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1. Marco Jurídico

El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se ha reconocido a nivel nacional e internacional, y en México es de realización obligatoria que cuando se está ante una afectación de derechos, se adopten modificaciones a través de una medida administrativa, legislativa o proyecto a sociabilizarse.

Por consiguiente, en cada acto o actividad que se desprenda del Protocolo de Consulta, el Instituto Electoral fundamentará debidamente y atenderá el marco jurídico, siguiente:

| Nombre de la norma   | Artículos                   |
|--|-----------------------------|
| <b>Internacional</b>   |                             |
| ➤ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.        | 5                           |
| ➤ Convenio Número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales | 2, 4, 6, y 34               |
| ➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas                     | 3,8, 17, 18, 19, 32 y 38    |
| ➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas                                  | VI, XXII, y XXIX            |
| <b>Nacional</b>  |                             |
| ➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  | 1, 2 y 133                  |
| ➤ Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas                                      | 13 fracción XII, XIII y XIV |
| <b>Estatal</b>   |                             |
| ➤ Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco                            | 2 párrafos 2, 3 y 4         |
| ➤ Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco   | 11                          |
| ➤ Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco  | 3 numeral 3                 |

Adicionalmente se complementará con los acuerdos que previamente se hayan aprobado el Consejo Estatal, y prevea disposiciones específicas para determinadas actividades, tal como el Protocolo de la Consulta.

## **2. Generalidades del Manual**

El presente documento, es de observancia general y obligatoria para el personal operativo del Instituto Electoral y para la ciudadanía en general que desee ser participe en la Consulta.

**2.1 Objetivo del Manual.** Este manual establece las directrices generales de organización interna y las bases generales para efectuar la Consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, dotando con ello de certeza al procedimiento de la consulta antes referida, de conformidad con lo dispuesto en el marco jurídico del presente manual.

**2.2 Aplicación del Manual.** Corresponde al Instituto Electoral a través del Consejo Estatal, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, la Secretaría Ejecutiva y demás áreas operativas, la aplicación del presente manual.

La interpretación del contenido del presente manual se hará conforme a lo establecido en la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Leyes generales, leyes locales y criterios jurisprudenciales, asimismo, se observará en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Ante la falta de disposición expresa en el protocolo o en el presente manual, será facultad del Consejo Estatal, la Comisión de Igualdad o en

su caso el Comité Técnico Interinstitucional para determinar lo conducente con base en la interpretación gramatical, sistemática y funcional, así como los criterios que han emitido las autoridades jurisdiccionales competentes en materia de derechos político - electorales de las comunidades y poblaciones indígenas y afromexicanas.

**2.3 Cómputo de Plazos.** El cómputo de los plazos previstos para el procedimiento y desarrollo de la Consulta serán contabilizados como días hábiles. Para efectos del presente manual se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de sábados y domingo, así como aquellos que por ley corresponda o en su caso los que el Instituto Electoral determine.



### **3. Actuaciones del Instituto Electoral relacionadas con la Consulta**

El Instituto Electoral al ser principal sujeto de la Consulta, funge como autoridad responsable del acto procedimental por el que se obtendrá el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de las propuestas de acciones afirmativas que tendrán como objetivo favorecer la participación política de aquellos grupos y que podrán incidir directamente.

**3.2 Vigencia del Protocolo.** El Instituto Electoral como autoridad responsable de la Consulta, observará el cumplimiento del protocolo durante el periodo de tiempo que se requiera para la consolidación de acciones afirmativas, en beneficio de las comunidades y poblaciones indígenas y afromexicanas. Para ello, actuará a través del Consejo Estatal, la Secretaría ejecutiva y la Comisión de Igualdad, hasta la vigencia del protocolo, que será, hasta que se obtengan las acciones afirmativas.



**3.3 Colaboración Interinstitucional.** Con la finalidad de cumplir el objetivo de la Consulta, en cualquier etapa de la misma, el Instituto Electoral suscribirá todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas afines, que por razón de su competencia o naturaleza se encuentran vinculadas a los derechos de las comunidades y poblaciones indígenas y afromexicanas, para que sean partícipes de los trabajos y la celebración del acto procedimental de consulta, a través de los documentos correspondientes, se convendrán los compromisos que adquieran cada una de las partes.

Es importante la colaboración interinstitucional que se efectúa con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, porque en concordancia con el Protocolo de Consulta, es la instancia que fungirá como órgano técnico, y entre sus funciones se encuentra orientar, apoyar, garantizar la coordinación del proceso de Consulta, la asistencia técnica y la metodología. En atención a sus atribuciones y en el marco del Convenio efectuado podrá solicitar al Instituto Electoral, mediante oficio o por la vía más expedita la información, así como los materiales que se consideren necesarios para el cumplimiento de la Consulta.

Cuando se trate de instituciones que sustentan convenio de colaboración con el Instituto Electoral, en materia distinta a la Consulta, podrán ser partícipes del proceso a través de invitación o mediante oficio, quedando a criterio de las Instituciones optar por los ajustes correspondientes al instrumento jurídico que origino la colaboración.

**3.4 Del presupuesto.** Para efectos de realizar y cumplir con cada una de las actividades previstas en el Protocolo de Consulta, así como de las solicitudes que se desprendan, originadas por alguno de los convenios de colaboración, el Instituto Electoral contará con la partida presupuestal

correspondiente, para cubrir las erogaciones que se obtengan por los trabajos relacionados con la Consulta.

**3.5 De los trabajos de la Consulta.** La Comisión de Igualdad, encabezará y dará seguimiento al trabajo o actividades que se efectúen para la celebración de la Consulta, y delegará la ejecución de las mismas a la Secretaría en términos del artículo 113, numeral 5, de la Ley Electoral.

La vigilancia y supervisión de la aplicación del Protocolo durante los trabajos que se desarrollen con motivo de la consulta indígena, corresponde a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral, tal y como lo establece el punto tercero del acuerdo CE/2022/011, del Consejo Estatal.

La Secretaría en cumplimiento a la ejecución de actividades y trabajos relativos a la Consulta, instruirá las diversas tareas a las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas, de acuerdo a la competencia y atribuciones de las mismas para el buen desempeño de las encomiendas que le sean asignadas.

Para el cumplimiento de las instrucciones giradas por la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, Coordinaciones y Unidades involucradas, atenderán con la debida prontitud los requerimientos solicitados, e implementarán las acciones más eficaces y necesarias para contribuir al desarrollo de los trabajos de la Consulta, así mismo informarán los avances o resultados del trabajo encomendado.

#### **4. De la Consulta**

Para llevar a cabo la consulta y obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas respecto de las acciones afirmativas que

serán empleadas a su favor durante el proceso electoral 2023-2024, se deben atender los principios de rectores del proceso de consulta y adicionalmente se emplearán las particularidades reguladas en el Protocolo de consulta.

**4.1 Principios de la Consulta:** Para que se considere la consulta como *previa*, se cuenta con la primera fase que tiene por objetivo, planear y comunicar con antelación al acto de la Consulta Estatal a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el proceso a seguirse para la obtención de su consentimiento, el cual se encuentra previsto en el Protocolo de consulta. Además de los foros municipales, así como las estatales y la consulta en general se realizarán antes de la adopción de acciones afirmativas para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario.

En concordancia con el calendario de los foros municipales, se preverá que al menos 30 días naturales<sup>2</sup> antes de la celebración de los mismos, los participantes tendrán previamente a su alcance toda la información necesaria respecto de la Consulta.

Para que sea brindada la información a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se calendarizarán las actividades previas al inicio de los foros, entre ellas la siguientes:

- Reunión de trabajo con el personal operativo, para la asignación de equipos participantes, así como de los interpretes de las distintas lenguas, una personal de lenguaje de señas, y sociabilización de metodología en los foros y mesas de diálogo.

---

<sup>2</sup> Plazo del tiempo estimado de acuerdo a la Acción de Inconstitucionalidad 108/2019 y acumulado. P.69

- Capacitación del personal integrante de los equipos de trabajo, en la que se incluya al interprete correspondiente. Tendrá como finalidad conocer la organización política, en su caso, o costumbres de las diversas comunidades, así como sus autoridades, con ello se seleccionará la mejor metodología que pueda emplearse para los respectivos foros. De tal forma se asegura que la Consulta sea *culturalmente adecuada*.
- Reunión con autoridades municipales, para fijación de fechas y en su caso coordinar logística para entrega de convocatorias, así como la difusión, perifoneo e información relacionada con el foro municipal.
- En la fecha fijada, se entregarán las Convocatorias e información relacionada con el foro municipal y la Consulta Indígena y afromexicana, a los participantes de los pueblos y comunidades correspondientes, para tales efectos el personal capacitado explicará el contenido de la convocatoria, así como el proceso consultivo, se cerciorarán que no exista duda alguna de todo lo que se les haga entrega.

Para garantizar durante el proceso consultivo que la consulta sea *informada*, se brindará en todo momento la información que sea necesaria a los miembros de los distintos pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas participantes, asimismo se cerciorará que toda información sea accesible para los medios de comunicación del lugar.

De igual forma, el diálogo que se establezca entre el personal operativo del Instituto Electoral y los participantes de los distintos pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas será sin coerción, intimidación o manipulación de

ningún tipo, brindando así libertad de emitir la opinión que consideren pertinente, con ello se garantiza que la Consulta sea *libre*.

Para que la consulta sea *Culturalmente adecuada*, el Instituto Electoral garantizara que deben de prevalecer todo tipo de usos, costumbre, lengua, participación social y política etc. de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así mismo se asegurará que los actos a realizarse se efectúen en un lugar adecuado para realizar los foros municipales, en los tiempos y en la forma prevista en el protocolo de Consulta.

Asimismo, será un acto de *Buena Fe*, porque el Instituto Electoral asegurará que las acciones afirmativas que surjan del proceso consultivo sea tramitado, a través de la decisión tomada de la participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación.

Sera *transparente*, porque se informará en todo momento a las comunidades y pueblos sobre los logros, avances y resultados obtenidos en la Consulta.

El Instituto Electoral bajo una *perspectiva intercultural* realizará la consulta con los procedimientos que garanticen la participación en igualdad de condiciones de todas los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas habitantes en el Estado, por lo que podrán atenderse a las particularidades culturales propias de cada municipio.

Durante el desarrollo de los trabajos de la Consulta (Previa, informada, de buena fe, libre y culturalmente adecuada) debe imperar en todos los actos cada uno de los principios, así como el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para ello se previeron distintas fases hasta su conclusión.

**4.1. Medidas de Salud.** En todas las actividades y trabajos que se relacionen con la Consulta, deberán atender todas las medidas previstas en el anexo 3 del Protocolo de consulta. Con la finalidad de informar las medidas preventivas se elaborarán los materiales informativos que resulten necesarios.

## **5. Preparación para la Consulta.**

Para la celebración de la Consulta, se contará con una propuesta de trabajo basada en el protocolo que contendrá los aspectos generales del desarrollo de la consulta, asimismo, será acorde a la calendarización anexa al mencionado Protocolo.

**5.1 Validación del contenido de documentos.** Aquellos documentos que contengan información relacionada con el procedimiento de Consulta y se vinculen con la documentación que sea presentada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, previa aprobación y publicación emitida por el Consejo Estatal, contendrá la aprobación de validación del Comité Técnico Interinstitucional.

**5.2 Del Comité Técnico Interinstitucional.** De conformidad con el Protocolo de Consulta, es el órgano colegiado de Carácter Técnico, que coadyuvará, orientará, y realizará las aportaciones técnicas e informativas para la coordinación de la Consulta, así mismo garantizará que durante el proceso de Consulta, prevalezca la conservación de los derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

El Instituto Electoral a través de la Comisión de Igualdad, como autoridad responsable preside el Comité Técnico Interinstitucional y es asistido por el Secretario Ejecutivo, se integra por el Instituto Nacional de los Pueblos

Indígenas; La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría de Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del Coordinador Estatal; la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Tabasco; la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; y el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.

Al ser integrado por representantes, autoridades Institucionales, órganos autónomos entre otros, que, por razón de su competencia legal atienden a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, coadyuvarán proporcionando la información necesaria o en su caso emitirán las opiniones y aportaciones que robustecen las documentales que le sean presentadas con motivo de los trabajos de la Consulta, por lo que la Secretaría Ejecutiva al convocar a reunión de trabajo a los Integrantes del Comité Técnico Interinstitucional anexará las documentales con las que se trabajará en la reunión.

En los casos que se requieran para la construcción o robustecimiento de las documentales presentadas, podrán acordar los integrantes del Comité una segunda y última reunión.

Efectuada la reunión de trabajo, si no existieran aportaciones o en su caso observaciones a las documentales, el Secretario Ejecutivo procederá someter a votación el contenido de las propuestas.

En el caso de que, durante la votación, algún integrante del comité advierta que pudiese aportar información, podrá manifestarla, y para tales efectos la Secretaría Ejecutiva tomará nota, y por instrucciones de la Presidencia someterá las propuestas a votación, si resultan aprobadas por la mayoría, se cerciorará que se realicen las adiciones o modificaciones correspondientes.

Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los integrantes del Comité, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta de la Presidencia.

La votación que se obtenga dentro del Comité Técnico Interinstitucional podrá ser unánime cuando todos los integrantes hayan votado en un mismo sentido y será por mayoría cuando la mayor parte de los integrantes voten en sentido afirmativo. En cada una de las reuniones del Comité Técnico Interinstitucional la Secretaría Ejecutiva instruirá que se levante la minuta de trabajo correspondiente.

**5.3 De la comisión de Igualdad.** La información contenida en las documentales que sean aprobadas y validadas por el Comité Técnico Interinstitucional, serán presentadas ante el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión de Igualdad. Para tales efectos, la mencionada comisión elaborará el proyecto de acuerdo que justifique, motive y fundamente las documentales propuestas, tal como se menciona en el procedimiento del Protocolo de Consulta.

La Secretaría Ejecutiva instruirá para que, toda documentación o acuerdo aprobado por el Consejo Estatal que se encuentre vinculado a la afectación de alguno de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se realice con lenguaje ciudadano y se traduzca a las lenguas indígenas correspondientes, solicitando en todo momento la colaboración de los que forman parte del Comité Técnico Interinstitucional.

Previamente y durante las diversas actividades relacionadas con la Consulta, con la finalidad de atender los aspectos operativos y de organización, la Comisión de Igualdad de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con:

- a) El Comité Interinstitucional;
- b) Órganos Autónomos;
- c) Universidades Públicas y Privadas;
- d) Autoridades de gobierno municipales, estatal y federal;
- e) Autoridades que protejan y garanticen los derechos humanos de las personas indígenas y afroamericanas;
- f) Los integrantes de los Ayuntamientos (Representantes indígenas);
- g) Los órganos jurisdiccionales en materia Electoral.
- h) Congreso del Estado;
- i) Organizaciones o Asociaciones Civiles, defensoras de los derechos humanos de las personas indígenas y afroamericanas;
- j) Cualquier otros que se determine de acuerdo a la cultura, tradiciones y cosmovisión de los poblados y comunidades indígenas y afroamericanas.

**5.5 Materiales e insumos.** Para la preparación de materiales se brindarán los insumos necesarios que se utilicen durante las actividades y etapas de la Consulta, el Instituto Electoral preverá que el personal operativo integre la información, diseñe y elabore los documentos en los que se produzca el material en formato impreso y/o electrónico para que, en su caso, sean utilizados y distribuidos de forma previa, o durante los diversos foros. Los documentales que al respecto se emitan, deberán garantizar las lenguas predominantes en la entidad.

## **6. Temas de la Consulta.**

**6.1 Contenido:** En el contenido del Protocolo en el punto D, relacionado con la materia sobre la cual se realizará con la consulta, se establecieron cinco temas, los cuales serán empleados durante la fase deliberativa y consultiva.



Representación de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas en los cargos de elección popular en los partidos políticos.



Juventud y su integración política en los procesos electorales en la entidad.



Participación de las personas indígenas y afro-mexicanas en las instituciones electorales de Tabasco.



Candidaturas independientes indígenas y afro-mexicanas a diferentes cargos de elección popular.



Participación política de las mujeres en los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

Para que en la fase deliberativa las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas sean partícipes, previamente tendrán acceso a información relativa a los temas de la consulta, lo que permitirá el análisis y estudio necesario, para tales efectos se les brindará el cuadernillo de información al menos treinta días naturales antes de efectuar el foro municipal, lo que coadyuvará a que las personas informadas emitan sus respectivas aportaciones para la construcción de acciones afirmativas.

Los foros municipales relacionados con la fase consultiva, que se efectúen con la finalidad de recoger las opiniones de cada uno de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas no versarán sobre temas distintos de los que se encuentre previsto. Debe de preverse que para abordar los diversos temas se realizará mediante preguntas, que incluso puedan permitir cuantificar la participación de los presentes.

En el caso que alguno de los participantes dentro del foro municipal se desvíe de los temas y genere polémicas entre los presentes, de forma respetuosa

se le indicará que se constriña al tema, así mismo se le informará la finalidad de la fase consultiva, de acuerdo a lo previsto en el protocolo.

El personal operativo que sea participe durante la etapa consultiva deberá ser capacitado por las autoridades o instituciones expertas de acuerdo a sus atribuciones o fines, así como en los temas que serán consultados a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para ello se solicitara la colaboración respectiva.

**6.2 Para la logística.** El Instituto Electoral a través de Dirección de Organización y Educación Cívica elaborará en acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Comité Interinstitucional, la logística operativa que se empleará para la Consulta. Para la disposición de recursos materiales, humanos y económicos, la misma deberá de contener al menos los aspectos generales, siguientes:

- Duración de la actividad.
- La relación del personal operativo que será participe en las actividades.
- Las características físicas del bien inmueble a ocuparse en la actividad, es decir áreas de acceso, salidas de emergencia, medidas, etc.
- La ubicación del domicilio, distancia y accesibilidad al lugar a efectuarse la Consulta.
- La totalidad de los bienes muebles a utilizarse.
- La cantidad del material informativo e indicativo.
- Papelería e insumos de oficinas.
- El tipo de medidas sanitarias a emplearse.
- En caso de requerirse, la estimación del número de alimentos y bebidas a brindarse durante las actividades.

- En caso de requerirse, el transporte que se ocupará para el traslado del personal.
- La entrega de las invitaciones y convocatoria, así como de toda la información necesaria a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se realizará en el plazo establecido en el punto 4.1, segundo párrafo, de los Principios de la Consulta, antes de desarrollarse las asambleas municipales

Para los requerimientos y solicitudes relacionadas con arrendamientos, adquisiciones o prestación de servicios, que deriven de los trabajos de la consulta efectuadas ante la Dirección de Administración, deben de satisfacer los criterios y recomendaciones que al respecto se emitan, para eficientar los trámites administrativos.

Se emplearán mecanismos electrónicos, informáticos, digitales o cualquier avance tecnológico similar, que se consideren necesarios para el buen desarrollo de las actividades relacionadas con la Consulta.

**6.3. Actores participantes.** En el punto C. identificación de actores de participantes, se enuncian quienes son los sujetos activos en la Consulta y la forma de participación, dentro de aquel rubro se incluye a las personas que fungen como observadores.

Atendiendo a los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, paridad e interculturalidad, previstos en los artículos 3 numeral 3 y 102 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral preverá la observación del desarrollo de la Consulta a la ciudadanía en general e invitará a las instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos e instituciones académicas que se consideren pertinentes.

Para efectos de contar con la participación de la ciudadanía en general se emitirá la Convocatoria de Observación a la Consulta antes de realizarse el

primer foro municipal, la convocatoria contendrá las bases y requisitos que se consideren necesarios, para el registro de las personas participantes.

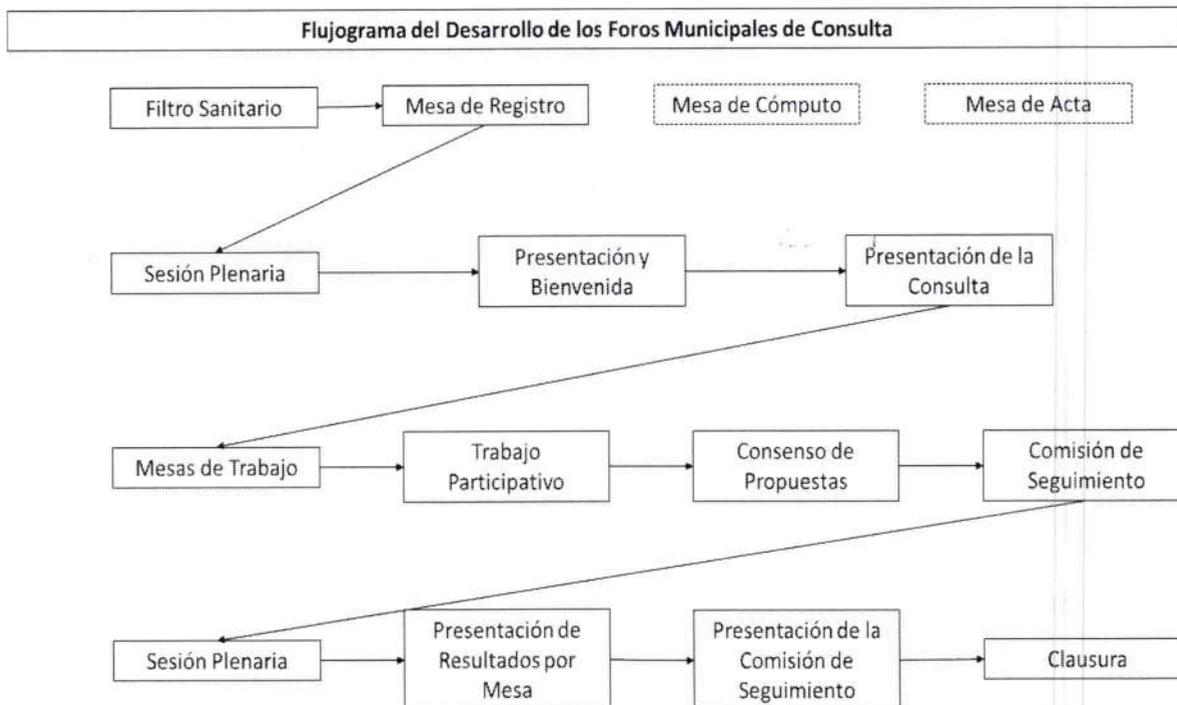
La Convocatoria será publicada y difundida a través de los diversos medios de comunicación que se dispongan.

**7.0 Forma de trabajo y desarrollo de fases.** Además de las previsiones generales establecidas en el Protocolo de consulta, se deberá de considerar en términos generales lo siguiente, para las:



**Fase previa e informativa.** consistente en hacer entrega de la convocatoria, así como de toda la información necesaria a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, otorgándosele un margen de tiempo para que se informen respecto a los temas, y sean partícipes en las actividades subsecuentes.

**Fase deliberativa y Consultiva.** Se desarrolla conforme al siguiente:



**Filtro Sanitario.** Se establece de acuerdo con los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud con respecto a los estándares de prevención contra el Covid-19, siendo la primera instancia de atención a los participantes.

**Mesa de Registro.** Tiene la finalidad de ordenar el registro y el ingreso de los participantes, clasificando por tipo de invitado al Foro, se elaboran los Formatos de Registro correspondiente con números consecutivos para facilitar los datos y concentrados correspondientes.

**Mesa de Cómputo.** Se contará con esta mesa como apoyo de tipo informático, donde se establecerán las impresoras, la copiadora y equipos para facilitar el trabajo del evento en lo que refiere a impresiones y copias.

**Mesa de Acta.** Esta mesa esta designada para los responsables de la elaboración del Acta General del Foro y de la Relatoría General del Foro,

contando con las herramientas para su actividad y cercana a la Mesa de Cómputo.

**Sesión Plenaria.** Actividad de forma general dirigida a todos los participantes con estas actividades:

- ✓ Presentación y Bienvenida
- ✓ Presentación de la Consulta
- ✓ Organización del Trabajo en Mesas Temáticas

Se requiere:

- ✓ Moderador.- Encargado de la conducción de los trabajos en la mesa, dar orden a las participaciones y apoyar en el consenso de las conclusiones y propuestas; así como de conducir las propuestas y selección de las personas designadas como Comisión de Seguimiento.
- ✓ Relator.- Responsable de tomar nota y resumir las ideas que acontecen y los sucesos que se llevan a cabo en la mesa.
- ✓ Capturista.- Responsable de transcribir lo que relata y escribe el relator durante el trabajo en las mesas, así como guardar e imprimir la relatoría, y proporcionar los acuerdos a los designados como Comisión de Seguimiento para su presentación en la Plenaria Final.
- ✓ Personal de Apoyo. – Apoyo que requieran las personas arriba citadas para el desarrollo de sus funciones, así como recabar la lista de Asistencia a la Mesa de trabajo.

**Foro Regional.** Actividad de forma general dirigida a todas las personas participantes con estas actividades:

- ✓ Presentación de Resultados por cada Mesa temática
- ✓ Presentación de la Comisión de Seguimiento por cada mesa
- ✓ Invitación para Firmar el Acta General del Foro
- ✓ Clausura

**Sistematización.** Con base en el resultado obtenido en la etapa consultiva, el Instituto Electoral elaborará un concentrado, el cual será analizado y valorado para la construcción de las propuestas que se fijaran en el acuerdo que deba ser aprobado por el Consejo Estatal con la finalidad de incluir acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas o afro-mexicanas.

**7.1. Campaña de difusión.** La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica en colaboración con la Unidad de Comunicación Social, diseñarán e implementarán la campaña de difusión para la Consulta, la cual contendrá distintas estrategias para cada una de sus fases.

La difusión de la campaña se realizará a través de los medios y vías que se dispongan, así mismo se verificará que el mayor alcance sea orientado a las poblaciones y comunidades indígenas y afro-mexicanas del estado de Tabasco. La información difundida a través de los distintos medios, deberá realizarse con perspectiva intercultural, libre de discriminación, sintetizada y en las distintas lenguas predominantes en la entidad.

Así mismo, se contará con un micro sitio web que será elaborado y manejado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, en donde se concentrará toda la información relacionada a la consulta, a este sitio se le dará difusión con la finalidad atender a los principios de máxima publicidad y transparencia en materia electoral.